

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2292 Decreto n.º 111/2023, de 5 de abril, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Interurbana de Autobuses. S.A., por la implantación de mejoras en el Servicio Público de Transporte Regular de Viajeros de Uso General entre Molina de Segura y Murcia.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

El contrato de Concesión de Servicio Público de Transporte Regular de Viajeros de Uso General: Molina de Segura-Murcia fue adjudicado, a la empresa Interurbana de Autobuses, S.A., mediante Resolución de esta Dirección General de 25 de noviembre de 2021, por procedimiento de adjudicación directa, como medida de emergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los transportes terrestres, formalizándose el correspondiente contrato con fecha 02/12/2021.

Tras la puesta en marcha del contrato, con el fin de satisfacer las necesidades de los usuarios, se acordó por la Dirección General de Movilidad y Litoral establecer mejoras en los servicios inicialmente previstos, teniendo carácter extra concesional por cuanto exceden de las obligaciones de servicio público recogidas en el mismo, adaptándolos así a las necesidades reales de movilidad de la población atendida.

Para satisfacer la cobertura económica de las mejoras introducidas debe tramitarse, la correspondiente concesión directa de subvención al operador del servicio, a fin de atender el coste de la incidencia neta financiera que tales mejoras hayan ocasionado en el contrato.

Por todo ello, se articula una subvención mediante concesión directa a la entidad mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. por la implantación de dichas mejoras en el referido servicio público de transporte de viajeros.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. tiene en exclusividad, como actual adjudicataria del contrato de Concesión de Servicio Público de Transporte Regular de Viajeros de Uso General: Molina de Segura-Murcia, los tráficos correspondientes a dicho servicio, de conformidad con lo

establecido en el artículo 85 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los transportes terrestres.

Dicho contrato se formalizó con fecha 02/12/2021, con una duración máxima de 2 años.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de abril de 2023.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente Decreto la regulación de la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., por la implantación de mejoras en el Servicio Público de Transporte Regular de Viajeros de Uso General: Molina de Segura-Murcia, para atender el coste de la incidencia neta financiera que tales mejoras hayan ocasionado en el contrato.

Las mejoras objeto de esta subvención se describen en el anexo que acompaña a este decreto.

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A tiene en exclusividad, como actual adjudicataria del contrato de Concesión de Servicio Público de Transporte Regular de Viajeros de Uso General: Molina de Segura-Murcia, los tráficos correspondientes a dicho servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los transportes terrestres.

Dicho contrato se formalizó con fecha 02/12/2021, con una duración máxima de 2 años.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden de la Directora General de Movilidad y Litoral, en virtud de delegación de competencia realizada por el Excmo. Consejero de Fomento e Infraestructuras (Orden de 10

de septiembre de 2019 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, BORM núm. 212, de 13/09/2019) en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto

Artículo 4. Beneficiario.

La beneficiaria de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., actual adjudicataria del contrato de Concesión de Servicio Público de Transporte Regular de Viajeros de Uso General: Molina de Segura-Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los transportes terrestres.

Dicho contrato se formalizó con fecha 02/12/2021, con una duración máxima de 2 años.

Artículo 5. Obligaciones

INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. quedará obligada a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de la subvención.

Artículo 6.- Financiación y forma de pago.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, subvencionará un importe máximo de 323.131,00€, por la mejoras en la prestación del servicio llevadas a cabo durante el periodo comprendido entre el 1 de enero 2022 y el 2 de diciembre 2023, con cargo a la partida 14.04.00.513A.777.60, proyecto 50955.

El pago se realizará, de acuerdo con las siguientes especificaciones, y previa justificación por INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. en la forma y plazos establecidos en el artículo 7 de este decreto.

AÑO	PERIODO	IMPORTE
2023	Se pagarán los servicios prestados desde el 01/01/2022 hasta el 31/12/2022	171.392,00€
2024	Se pagarán los servicios prestados desde el 01/01/2023 hasta el 02/12/2023	151.739,00€
		323.131,00 €

Artículo 7.- Justificación de la subvención

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La beneficiaria tendrá que presentar, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Orden de concesión, la siguiente documentación referida al periodo comprendido entre el 01/01/2022 y el 31/12/2022:

a).- Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, debidamente auditados, referido a las mejoras en la Concesión Molina de Segura- Murcia, previstas en el Anexo de este Decreto.

b).- Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida a las mejoras en la Concesión Molina de Segura- Murcia previstas en el Anexo de este Decreto.

c).- Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

La beneficiaria tendrá que presentar, antes del día 31 de enero de 2024, la siguiente documentación referida al periodo comprendido entre 01/01/2023 y el 02/12/2023

a).- Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, debidamente auditados, referido a las mejoras en la Concesión Molina de Segura-Murcia, previstas en el Anexo de este Decreto.

b).- Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida a las mejoras en la Concesión Molina de Segura-Murcia, previstas en el Anexo de este Decreto.

c).- Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte de la beneficiaria conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Es de aplicación la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 5 de abril de 2023.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

Anexo

MEJORAS EN LA CONCESIÓN MOLINA DE SEGURA-MURCIA.

- Incremento en agosto de las expediciones de la Ruta 31: Ceutí-Lorquí-Alguazas Molina de Segura-Murcia
- Incremento de veinticuatro expediciones semanales en la Ruta 32-A: Molina de Segura-Murcia.
- Modificación de itinerario e inclusión de paradas en Extranjería y Jardín de Floridablanca, en la Ruta 34: Las Torres de Cotillas-Murcia.
- Modificación de la estructura del servicio de Ruta 35: La Alcayna-AltorrealMurcia.
- Creación de la Ruta 37: La Alcayna-Murcia.
- Creación de la Ruta 38: La Ribera de Molina-Torrealta-Murcia